164

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., - 5 NOV. 2020.

Rad. 11001 40 03 051 **2017 303** 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda deviene requerir nuevamente por el termino de (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, al liquidador posesionado para que acredita el cumplimiento que milita a folio 77 toda vez que se ha guardado silencio en referencia la notificación de los acreedores y no se ha logrado la continuación de la presente liquidación patrimonial, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales a que hayan lugar por omisión de sus funciones.

Por otro lado no es procedente la solicitud de desistimiento tácito solicitado por la apoderada judicial de la acreedora JULIETH ANDREA OCAMPO ROMERO, toda vez que la carga impuesta por el despacho no es imputable al Deudor, razón por la cual no es dable la terminación del proceso.

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 058, hoy - 6 NOV. 2020

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
Secretario

DV